



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02588-2012-HC/TC

TUMBES

JOSE LUIS MIRANDA SANCARRANCO y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de Julio de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Miranda Sancarranco, doña Brenilda Vera Malca y doña Alicia Bazán Vera contra la resolución expedida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 123, su fecha 23 de abril del 2012, que dispuso la admisión a trámite de la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de marzo del 2012 don José Luis Miranda Sancarranco, doña Brenilda Vera Malca y doña Alicia Bazán Vera interponen demanda de hábeas corpus contra don Eloy Ramírez y de Montenegro en su calidad de fiscal provincial de Zarumilla; don Moisés G. Álvarez Morante, capitán PNP, comisario del distrito de Aguas Verdes; don Jorge Vargas Machuca, teniente gobernador del distrito de Aguas Verdes; don Luis Humberto Huaripata Atoche, gobernador de la provincia de Zarumilla; don Juan Nima Chávez, teniente de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; don Walter Bazán Bazán, regidor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; don Carlos Castillo Valladares, funcionario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; don Dani Poll Vega Díaz, asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; don José Yovera Mauricio, jefe de la Unidad de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; don Tomás Arizola Olaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; doña Esther María Panta León, don Henry Bernal Garay Canalcs, gerente de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; doña Celeste del Pilar Sánchez Chamba, jefa de Rentas de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; don Pánfilo Nolberto Vega Carrascal, juez de paz del distrito de Aguas Verdes, y don Jaime Alberto Hernández Soto, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, cuestionando la detención arbitraria que habrían sufrido en fecha 29 de febrero del 2012. Alegan la vulneración del derecho a la libertad individual.
2. Que sostienen que con fecha 29 de febrero del 2012 fueron detenidos por los demandados sin que exista orden judicial ni explicación alguna respecto a los cargos que motivaron su detención, privándolos de su libertad por más de 10 horas. Señalan



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02588-2012-HC/TC

TUMBES

JOSE LUIS MIRANDA SANCARRANCO y
OTROS

también que la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes no ha iniciado en su contra ningún proceso sancionador por una supuesta infracción por la cría de cerdos, siendo que la conducta de los recurrentes se subsumiría en la responsabilidad administrativa, pero no en una responsabilidad penal que merezca dicha detención. Refieren también que los demandados condujeron a doña Brenilda Vera Malca a la Comisaría de Aguas Verdes con empujones e insultos, obligándola a caminar sin considerar que cuenta más de setenta años de edad y que tiene problemas para caminar, pues es discapacitada; expresan que de igual forma condujeron a doña Alicia Bazán Vera, no obstante que esta sentía dolores en el vientre por encontrarse en estado de gestación, debiendo haber sido conducida a un centro de salud y no a la citada dependencia policial, entre otras alegaciones.

3. Que conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202.º de la Constitución Política del Perú, son atribuciones del Tribunal Constitucional “Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento”. De otro lado el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional establece que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
4. Que si bien judicialmente se declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta contra Jorge Vargas Machuca, teniente gobernador del distrito de Aguas Verdes; Luis Humberto Huaripata Atoche, gobernador de la provincia de Zarumilla; Juan Nima Chávez, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Walter Bazán Bazán, regidor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Carlos Castillo Valladares, funcionario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Dani Poll Vega Díaz, asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; José Yovera Mauricio, jefe de la Unidad de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Tomás Arizola Olaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Esther María Panta León, Henry Bernal Garay Canales, gerente de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Celeste del Pilar Sánchez Chamba, jefa de Rentas de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; Pánfilo Nolberto Vega Carrascal, juez de paz del distrito de Aguas Verdes, y Jaime Alberto Hernández Soto, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; en tanto la demanda versa sobre **un solo hecho**, respecto del cual la Sala Superior ya dispuso la devolución de los actuados a efectos de que se admita dicha demanda, este Tribunal entiende que en puridad no se trata de una de denegatoria de la demanda de hábeas corpus.
5. Que en consecuencia el Tribunal Constitucional **no** puede conocer del presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02588-2012-HC/TC

TUMBES

JOSE LUIS MIRANDA SANCARRANCO y
OTROS

proceso constitucional en tanto **no exista una resolución denegatoria de la demanda de hábeas corpus** en segundo grado, como lo exige la normativa constitucional citada en el segundo considerando. Por consiguiente, se debe declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional y de todo lo actuado con posterioridad a él.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 173, su fecha 4 de junio del 2012; en consecuencia **IMPROCEDENTE** dicho recurso y **NULO** todo lo actuado después de su interposición.
2. Disponer la devolución de los autos a la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a fin de que proceda conforme a lo resuelto en dicha resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

**OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**